

DECRETO **/2024, de **, del Consell, por el que se modifica el Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

PREÁMBULO

El Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social ha venido regulando la composición, organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

El Decreto 30/2020, de 28 de febrero se dictó, en desarrollo de los artículos 27 y 28 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la responsabilidad social.

Con las modificaciones introducidas en el decreto, a través de esta reforma, se persigue simplificar el funcionamiento del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social sin reducir su carácter de órgano de consulta de referencia para la promoción y el asesoramiento en la programación de las políticas en materia de responsabilidad social.

Y para mantener la eficacia del consejo y favorecer el cumplimiento de sus fines, parece oportuno adelgazar su composición, sin alterar la representatividad de las partes y eliminar algunas singularidades procedimentales, distintas de la regulación general de los órganos colegiados, que no son exigidas por la existencia de peculiaridades organizativas de las administraciones públicas en que se integran.

En concreto se modifican los artículos 3, 4, 5, y el 13 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social; se modifica el contenido de los artículos 6 y 7, quedando integrado el artículo 7, en el artículo número 6 y se derogan los artículos 8 a 12 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero.

La modificación del artículo 3 reduce el número de vocales de la Generalitat, que pasan de cuatro a dos, y de los tres grupos de vocalías, que pasan de seis a cuatro, logrando así un funcionamiento más eficaz, sin reducir en ningún caso la representatividad.

También se integran en este artículo las referencias a quien corresponde ostentar la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría del órgano, pues se trata de cargos natos, que figuran en el texto vigente en artículos que quedan derogados.

El artículo 4 realiza un ejercicio de simplificación en la redacción y junto con el 5 elimina las referencias que se hacen actualmente al cumplimiento de obligaciones que ya se encuentran en otros textos normativos y que no es conveniente repetir aquí.

Se elimina el funcionamiento del consejo en comisión ejecutiva, que nunca llegó a convocarse en los últimos cuatro años, eliminándose el contenido del artículo 6.



En consecuencia, el artículo 7 pasa a ser ahora el artículo 6, se eliminan los contenidos normativos, cuando lo que se regula ya está previsto en otras leyes directamente aplicables y se trae a este precepto los grupos de trabajo, que se preveían en el artículo 6 vigente.

Como se ha dicho, se derogan los artículos 7, 8, 9, 11 y 12 vigentes porque sus determinaciones ya obran en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se eliminan algunas singularidades que alteran en el funcionamiento del consejo, el régimen legal común.

El artículo 13, con estas derogaciones, pasa a ser ahora el 7.

Por último, se elabora una disposición transitoria única para establecer que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación propuesta, se procederá a reemplazar a las organizaciones e instituciones que ostenten las vocalías de las letras d, e y f, del artículo 3, para adecuarlas al número de vocales, si bien todas las personas que las representen continuarán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazadas.

Las modificaciones introducidas no alteran los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que ya cumplía el texto que se modifica, y además se ha garantizado el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa, mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, **** con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a propuesta de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública,

DECRETO

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 5 Y 13 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

Se modifican los artículos 3, 4, 5, y el 13 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, que se integran en el texto de este, y que quedan redactados en los términos que se consignan en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Se modifica el contenido de los artículos 6 y 7 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social quedando integrado en un único artículo.



Se modifica el contenido de los artículos 6 y 7 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, quedando integrado en el artículo número 6, que queda redactado en los términos que se consignan en el anexo del presente decreto.

Artículo 3. Derogación de los artículos 8 a 12 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

Se derogan los artículos 8 a 12 del Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

En consecuencia, el artículo 13, además de modificar su contenido modifica su numeración pasando a ser el artículo número 7.

Artículo 4. Adición de una disposición transitoria al Decreto 30/2020, de 28 de febrero, del Consell, de regulación del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social que se integra en el texto de este, y que queda redactada en los términos que se consignan en el anexo del presente decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en economía sostenible y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



ANEXO

Artículo 3. Composición.

1. El consejo estará integrado por:

- a) La Presidencia. La Presidencia corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de responsabilidad social.
- b) La Vicepresidencia. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la secretaría autonómica competente en responsabilidad social.
- c) Cuatro vocalías conforme a la siguiente representación:
 - Una en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - Una en representación de la Conferencia de Rectores de las universidades públicas valencianas.
 - Dos en representación de las consellerias con competencias en materia de, medio ambiente y políticas inclusivas.
- d) Cuatro vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Cuatro vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas.
- f) Cuatro vocalías en representación de organizaciones e instituciones con representatividad en el ámbito de la responsabilidad social y de la economía social en la Comunitat Valenciana.

A estos efectos se tendrá en cuenta para las vocalías del grupo f, a las organizaciones no gubernamentales que reúnan, entre otros, los siguientes criterios: experiencia y actuación en distintos aspectos de la responsabilidad social, dimensión geográfica de sus actividades y volumen de recursos destinados a las mismas. También se tendrá en cuenta para estas vocalías, entre otras, a las asociaciones, consejos u organizaciones de los campos del consumo, el comercio justo, el medio ambiente, la diversidad funcional y la cooperación internacional.

g) La Secretaría. La Secretaría del consejo la desempeñara la persona titular de la dirección general con competencias en responsabilidad social o persona en quien delegue, con voz y voto en las deliberaciones.

Se podrá disponer de la asistencia de personal funcionario de apoyo con el objeto de cumplir con las tareas de secretaría establecidas en este artículo.

2. La composición del consejo será equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Selección de las vocalías

1. Las personas que integren las vocalías del grupo c del artículo 3 en representación de las consellerias, lo serán a propuesta de las que tengan atribuidas las competencias indicadas en dicho apartado, debiendo tener al menos rango de dirección general.
2. Las personas que integren los grupos d y e del artículo 3, lo serán a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunitat Valenciana en proporción a su representatividad.
3. En la composición interna de los grupos d y e del artículo 3 se procurará la mayor coherencia posible con la realidad intersectorial y territorial, de la economía y sociedad valenciana, según la mencionada representatividad.
4. Desde la dirección general con competencias en materia de responsabilidad social, se convocará la presentación de candidaturas para formar parte del Consejo Valenciano de



Responsabilidad Social de las organizaciones previstas en el apartado f del artículo 3.
Para seleccionar las organizaciones a que se refiere el apartado f del artículo 3, las mismas deberán presentar una solicitud.

5. Para la valoración de la selección de las organizaciones previstas en el apartado f del artículo 3, se tendrán como criterios de selección la representatividad, la diversidad territorial que garantice la representación de las tres provincias de la Comunitat Valenciana, la diversidad sectorial, el carácter transversal en el sentido de orientar su actividad con carácter global a actividades vinculadas con la responsabilidad social, así como el prestigio en la materia.

6. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de responsabilidad social, a la vista de todas las propuestas y candidaturas presentadas por los diferentes grupos de representación, elevará propuesta de resolución a la persona titular de la conselleria con competencias en responsabilidad social.

Artículo 5. Designación y duración de las vocalías

1. La designación de las vocalías del consejo se realizará por la persona titular de la conselleria con competencias en responsabilidad social.

2. Cada una de las vocalías designadas conforme al apartado anterior comunicará al consejo la persona que la representará.

3. Cada cuatro años se ratificará o reemplazará a las organizaciones e instituciones que ostenten las vocalías de las letras d, e, y f del artículo 3, si bien las personas que las representen continuarán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazadas.

4. Las organizaciones e instituciones dejarán de ostentar las vocalías del consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Por expirar el plazo máximo de la representación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

b) Por renuncia.

c) Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.

d) Por extinción de la entidad o pérdida de su personalidad jurídica.

Artículo 6. Funcionamiento del consejo.

1. El Consejo Valenciano de Responsabilidad Social funcionará en pleno.

2. El pleno estará integrado por todas las vocalías que forman parte del consejo. Se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así se acuerde por la Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de las vocalías que lo integran.

3. El Pleno del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social se entenderá válidamente constituido cuando concurren las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes las sustituyan, y la mitad, al menos, de las vocalías que lo integran.

4. Podrán constituirse en el seno del consejo grupos de trabajo para la realización de estudios o informes en aquellas materias que afecten a los cometidos del consejo. En estos grupos de trabajo podrán participar personas expertas de reconocido prestigio en materia de responsabilidad social.

5. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, con voz, pero sin voto, aquellas personas a título individual o en representación de instituciones que la Presidencia del consejo juzgue oportuno que asistan, por su competencia o su especial conocimiento de los asuntos a tratar.



Artículo 7. Gastos de funcionamiento

1. Las personas que en representación de las vocalías asistan a las sesiones así como las personas designadas según lo previsto en el artículo 6 de este decreto, tendrán derecho a percibir por su asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social, los importes que correspondan por gastos de transporte u otros gastos derivados de su asistencia, conforme a lo previsto en la normativa dictada por la Generalitat para regular las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

El gasto, documentalmente justificado, se presentará ante la Secretaría del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social.

2. Las personas que asistan en representación de las consellerías no percibirán indemnizaciones por su asistencia a las sesiones.

Disposición transitoria única.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto, se procederá a reemplazar a las organizaciones e instituciones que ostenten las vocalías de las letras d, e y f, del artículo 3, para adecuarlas al número de vocales, si bien todas las personas que las representen continuarán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazadas.